



RESOLUCIÓN EXENTA N°

3376

CONCEPCION,

21 ABR 2016

VISTO: Estos antecedentes, lo señalado por el Dr. Rodrigo Avendaño Brandeis, Director del Hospital Clínico Herminda Martin de Chillán, mediante Ordinario N° 208, de fecha 01.04.2016 y los antecedentes acompañados por él, lo dispuesto en los artículos 3°, 9, letras a) y b), 67, 112, inciso 3° del Código Sanitario, 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; Circular A 15/50 de 15.11.2013 y Circular A 15/1 de 03.01.2014, ambas del Sr. Subsecretario de Salud Pública; Decreto N° 608/2010; Dictamen N° 83.399 de 19.12.2013 y N° 14925 de 26.02.2014, de la Contraloría General de la República; Ordinario A 15 N° 01094 de 19.05.2015 del Subsecretario de Salud y las facultades que me confiere el DFL N°1/2005; artículos 30 y siguientes del Decreto Supremo de Salud N° 136/04; D.S. N° 66 de 08 de abril de 2014 y lo señalado en la Resolución N° 1600/C8 de la Contraloría General de la República;

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 112 inciso tercero del Código Sanitario faculta a la Autoridad Sanitaria para autorizar a médicos que hayan obtenido su título profesional en el extranjero puedan desempeñarse en barcos, islas o lugares apartados.
- 2) Que el Decreto N° 608 de 15.07.2010 estableció una Política Nacional de Desarrollo de las localidades aisladas mediante la cual se explicita el deber del estado a través de los gobiernos regionales de realizar acciones tendientes a fomentar y propender al desarrollo de las áreas rurales y localidades aisladas, procurando al efecto la acción multisectorial en la dotación de la infraestructura económica y social.
- 3) Que a juicio de esta Autoridad Sanitaria, la expresión lugares apartados que señala el artículo 112 inciso tercero del Código Sanitario no sólo se refiere a una condición geográfica o física, sino también de acceso a la salud a través de centros hospitalarios establecidos, y con personal médico permanente.
- 4) Que la Constitución Política de la República garantiza a todas las personas el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y que es deber del Estado la protección de ese libre e igualitario acceso.
- 5) Que de acuerdo con lo informado por Director del Hospital Clínico Herminda Martin de Chillán, el referido hospital requiere imperiosamente contar con especialistas de las características que ofrece la profesional que se solicita autorizar, dadas las falencias extremas de dicho recurso profesional, toda vez que en la Unidad de Emergencia Pediátrica del Hospital que requiere contar con 6 especialistas contando actualmente con solo 2 y los restantes profesionales que se desempeñan corresponden a médicos generales sin las competencias adecuadas para dichos puestos de trabajo. Indica y demuestra con antecedentes que acompaña que se ha realizado una búsqueda constante de profesionales que cumplan el perfil requerido además de haber rendido su examen de convalidación sin obtener resultados positivos.
- 6) Que, la necesidad señalada, a juicio del solicitante, se satisface con el ejercicio profesional de la **Dra. Carolina del Carmen Espinal Labarca**, Cédula de Identidad Extranjero N° [REDACTED] de nacionalidad venezolana, quien obtuvo sus títulos de Médica Cirujana en la Universidad de Zulia, Dr. Domingo David Bracho Díaz, de la República Bolivariana de Venezuela y de la especialidad de Puericultura y Pediatría, en la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, de la República de Venezuela, profesional que cuenta con la disponibilidad para ser contratada en el



Hospital Clínico Herminda Martin de Chillán para realizar atención de urgencia pediátrica y consulta ambulatoria de la referida especialidad en el Hospital antes señalado.

7) Que, analizada la documentación en relación al título de médica cirujana y de su especialidad en Puericultura y Pediatría, otorgados a la Dra. **Carolina del Carmen Espinal Labarca**, Cédula de Identidad Extranjero N° [REDACTED] de nacionalidad venezolana, debidamente legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, es posible advertir que éste efectivamente posee el referido título profesional y especialidad.

8) Que por otra parte la Dra. Espinal Labarca se encuentra inscrita para rendir la sección teórica de EUNACOM en el mes de julio de 2016, acompañando al efecto copia de Boleta de Ventas y servicios no afectos o exentos de IVA N° 013507 de 17 de marzo de 2016.

dicto la siguiente:

RESOLUCION :

1°.- AUTORIZASE el ejercicio profesional a la **DRA. CAROLINA DEL CARMEN ESPINAL LABARCA**, Cédula de Identidad Extranjero N° [REDACTED] de nacionalidad venezolana, quien obtuvo sus títulos de **Médica Cirujana** y de la especialidad de **Puericultura y Pediatría**, en la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, de la República de Venezuela, para desempeñarse como médico especialista en el Servicio de Pediatría, Consultorio de especialidades y Unidad de Emergencia Pediátrica del Hospital Clínico Herminda Martin de Chillán, Provincia de Ñuble.

2°.- LA AUTORIZACIÓN otorgada solo será válida para desempeñarse en la calidad antes señalada, en el Hospital Clínico Herminda Martin de Chillán y en el horario de funcionamiento del referido establecimiento, quedado por tanto, prohibido el ejercicio de la profesión de médico en cualquiera otra comuna o establecimiento de salud de cualquier naturaleza, sea público o privado, incluso consulta privada.

3°.- SE HACE PRESENTE que la autorización precedente se otorga **hasta el día 31 de diciembre de 2016**, no obstante ello su vigencia será evaluada mensualmente por esta Autoridad, para lo cual la autoridad solicitante, DEBERA emitir un informe, los primeros cinco días de cada mes, respecto del desempeño técnico y administrativo en el mes precedente, de la profesional que por la presente resolución se autoriza, el que remitirá a la Seremi de Salud de la Región del Bio Bio, sin perjuicio, además de su facultad de dejarla sin efecto en caso de estimar que los fundamentos tenidos a la vista para su autorización, han variado o dejado de existir. Adicionalmente DEBERA informar a esta Seremi de Salud si por cualquier causa el profesional autorizado mediante esta Resolución dejare de prestar las funciones autorizadas por cualquier causa.

4°.- Se deja expresa constancia que al término del plazo otorgado, si el profesional autorizado, por razones ajenas a su voluntad no hubiere podido dar término a su proceso de convalidación, se evaluará una prórroga de la presente autorización previo requerimiento de la Autoridad solicitante.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



Mauricio Careaga Lemus
DR. MAURICIO CAREAGA LEMUS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL BIO BIO

DISTRIBUCION:

Interesado Hospital Clínico Herminda Martin
Dirección Servicio de Salud Ñuble
Superintendencia de Salud
Delegación Provincial Ñuble, Seremi de Salud Región del Bio Bio
Depto Profesiones Médicas y Farmacia Seremi Salud Región del Bio Bio.
Depto Jurídico Seremi Salud Región del Bio Bio
Oficina de Partes

